



GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1867.

JUEVES 9 DE MAYO

NUM. 56.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Administracion.

Durante la enfermedad que sufre el Excelentísimo Sr. Intendente de Hacienda de esta provincia D. Gabriel Alvarez, he dispuesto que se encargue del despacho de la Intendencia el Sr. Administrador Central de Rentas, Aduanas y Loterías D. Juan Miguel Ortiz, sustituyendo a este jefe en el desempeño interino de sus funciones D. Manuel de J. Galvan, Secretario que fué del Gobierno Superior Civil de Santo Domingo, el cual se halla agregado a dicho Centro, prestando en el mismo sus servicios. Publíquese en la Gaceta oficial para general conocimiento, y espérense las órdenes correspondientes. Puerto-Rico 7 de Mayo de 1867.—MARCHESI.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 29 de Marzo último la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo a este Ministerio en 20 del actual, lo que sigue.—"S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo treinta de la Constitución y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura a D. Manuel de Pando, Marqués de Mira-flores y Vico presidentes a Don Manuel de Señas Lozano, a D. Joaquín Ignacio Menos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, a Don Santiago de Tejada y a Don José María Huet. —Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."—De la propia orden lo traslado a V. E. para su conocimiento nro. Y cumpliendo lo resuelto por S. E. en acuerdo con esta Direccion, se inserta en la Gaceta oficial para conocimiento general. Puerto-Rico 6 de Mayo de 1867.—Carlos de Rojas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 12 de Abril último, la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia de este Ministerio lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la indisposición del Subsecretario de este Ministerio D. Salvador de Albacete y Albert, se encargue V. E. interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes." Y cumpliendo lo dispuesto por S. E. en acuerdo con esta Direccion, se publica en este periódico para conocimiento general. Puerto-Rico 6 de Mayo de 1867.—Carlos de Rojas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice a este de Ultramar en 25 del actual lo siguiente: "De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado tengo el honor de remitir a V. E. para su conocimiento y efectos que estime convenientes doce ejemplares del último tratado de límites celebrado entre España y Portugal con los anejos al mismo."—De la propia orden tambien comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de dos ejemplares de los citados." Y el tratado que se menciona dice así:

TRATADO

celebrado entre España y Portugal para fijar los límites de ambas naciones en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la union del rio Caya con el Guadiana, firmado en Lisboa el 29 de Setiembre de 1864 y anejos al mismo firmados en la expresada ciudad el 4 de Noviembre de 1866.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO UNICO.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porcion de frontera correspondiente a las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de la de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el día 29 de Setiembre de 1864.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio de San Ildefonso a trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de Estado, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes habiendo tomado en consideracion el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos Reinos por no existir una delimitacion precisa del territorio ni Tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre a los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonia entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situacion en que, a la sombra de antiguas tradiciones feudales, han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos a la línea divisoria de ambos Estados, con notable y comun perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la union del rio Caya con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. M. la Reina de las Españas al Sr. D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalem, Comendador de la del Leon Neerlandés, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Aguila Roja de Prusia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelísima, &c., &c.

Y al Sr. D. Facundo Goni, su Ministro residente, Diputado a Cortes que ha sido, &c., &c.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Sr. Nuño José Severo de Mendoza Rolim de Moura Barretto, Duque y Marqués de Loulé Conde de Valle de Reis, Caballero Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la Orden de Cristo, condecorado con la medalla número 9 de D. Pedro y D.ª María, Caballero de la Orden suprema de la Santísima Anunciada, Gran Cruz de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Carlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del Leon Neerlandés, del Aguila Roja y del Aguila Negra de Prusia, del Dane-

brog de Dinamarca, de Pio IX, de la Legion de Honor de Francia y de San Olavo de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros e interinamente del Reino, &c., &c.

Y al Sr. Jacinto de Silva Mengo, de su Consejo, Caballero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la medalla número 9 de D. Pedro y D.ª María, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España, de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Leopoldo de Bélgica, del Danebrog de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden Imperial de Santa Ana de Rusia, condecorado con el Nischen Itijar en brillantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera seccion de la Secretaría de Estado de Negocios extranjeros, &c., &c.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma habiendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ambas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo ademas tenido a la vista los estudios y trabajos de la Comision mixta de límites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º

La línea de separacion entre la soberanía del reino de España y la del reino de Portugal a partir desde la desembocadura del rio Miño, entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Viana do Castelo, se dirigirá por el centro de la corriente principal del Miño hasta la confluencia del rio Barjas ó Troncoso.

La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Cancela, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las Islas de Verdoejo, entre el pueblo español Caldeas y el portugués Verdoejo, y el islote Filla Boa, situada cerca de Salvatierra, pertenecerán a España.

Las islas llamadas Canguedo y Raia Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoejo, pertenecerán a Portugal.

ARTICULO 2º

Desde la confluencia del rio Miño con el Barjas ó Troncoso, la línea internacional subirá por el curso de este último rio hasta Porto de los Caballeiros, y continuará desde aquí por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los altos de Guntin y de Labareiro y por el marco de las Rozadas y la Portela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas a la Portela del Palo y otra línea que pase por Chão de las Pasarras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionada por Gorgoa y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

(Concluirá.)

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1ª—Negociado 1.º—Núm. 32. —den general del 6 de Mayo de 1867 en Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al Excelentísimo Sr. Capitan General de esta Isla en 2 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.—Con objeto de establecer la debida uniformidad en la manera de saludar los individuos de tropa cuando marchen con armas a llevar algun parte ó la orden a sus Oficiales ó por cualquier otro motivo, y en atencion a que no debe consentirse, y mucho menos mandarse que los que sean destinados a prestar los indicados servicios demoren su cumplimiento por ninguna causa, sino que por el contrario deben desempeñarlos sin el menor retraso, ni detencion, la Reina (que

Dios guarde) se ha dignado disponer se observen las reglas siguientes: 1.º Si fuesen marchando con el arma colgada por el porta-fusil, al pasar por el lado de las personas a quienes deba saludar, lo verificarán llevando la mano derecha a la altura de la visera, sobre la marcha y por consiguiente sin cuadrarse; 2.º Si llevasen el arma sobre el hombro la terciarán cuatro pasos antes de llegar a la altura de la persona a quien hayan de saludar, sin detener la marcha, y volverá a ponerla sobre el hombro despues que hayan pasado por su lado; 3.º Para entregar un parte ó cualquiera comunicacion se observará cuanto está prevenido en los artículos 31 del título 1.º del tratado 2.º y 14 del título 4.º del mismo tratado de las Reales ordenanzas. —De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento."

De orden de S. E. se inserta en la general de hoy para la debida publicidad y cumplimiento. El Coronel Gefe de E. M.—P. I. El Comandante 2.º Gefe accidental, Basilio Augustin.

INTENDENCIA GENERAL

DE LA AGENDA PUBLICA.

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

Secretaría.—Seccion 1ª Personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar y bajo el núm. 175 se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla con fecha 4 de Abril próximo pasado la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de la isla de Cuba lo que sigue.—Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. las frecuentes licencias que para venir a la Península a restablecer su salud se anticipan por las autoridades respectivas de las Provincias de Ultramar. Esto como V. E. comprenderá produce el trastorno y paralización consiguiente en la marcha de los asuntos oficiales, puesto que funcionarios interinos durante la ausencia de los propietarios, son los que precisamente han de entender en esos asuntos. Preciso es evitar los muchos abusos que pueden cometerse cubriendo las apariencias legales, y a la sombra de lo que el Decreto orgánico de 3 de Junio último previene sobre el particular. A este fin y teniendo en cuenta que el espíritu de esa Soberana disposicion al autorizar a los Gobernadores Superiores de las Provincias de Ultramar, para que concedan licencias anticipadas, no es otro que aliviar la suerte de aquellos funcionarios que tengan la desgracia de contraer graves enfermedades a consecuencia de las condiciones especiales del país, y no hallen otro recurso para su curacion y restablecimiento que el de trasladarse a la Península ó cualquier otro punto de Europa; se ha servido S. M. disponer se encargue a V. E. la mayor parsimonia en el uso de las facultades que respecto a las licencias le están conferidas, cuidando de no concederlas sino cuando a juicio de los Gefes y despues de adquirido un verdadero convencimiento de la verdad, sea de todo punto indispensable al Empleado que la solicite. Y como parte de ese convencimiento le ha de formar el expediente que al efecto se instruya, deberá exijirse ademas de los requisitos acostumbrados que en el reconocimiento que se viene haciendo por dos facultativos; intervengan tres, debiendo todos firmar la certificacion que se expida, que ha de ser jurada y con la condiciones que deben acompañar a estos documentos. Es por último la voluntad de S. M. que las instancias que con el objeto indicado se eleven a este Ministerio, sea solo en los casos en que realmente se acredite una necesidad apremiante y verdadera. —De Real orden comunicada por el referi-